

Bogotá D.C., Junio 19 de 2009

AUTO No. 1848

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para el plaguicida químico de uso agrícola CREDIT 480 SL”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, mediante radicado 20092109431 remite solicitud para obtención de Dictamen Técnico con las siguientes características:

Radicado No.	4120-E1-34144.
Fecha	26 de marzo de 2009.
Solicitante	NUFARM COLOMBIA S. A.
Identificación	830071847-6
Apoderado	Jorge Enrique Parra Gil
Cédula de Ciudadanía	17.329.177
Producto	CREDIT 480 SL
Ingrediente Activo	GLIFOSATO

Que mediante oficio radicado con el número 2400-E2-34144 del 1 de abril de 2009, este Ministerio devolvió la solicitud en estudio a NUFARM COLOMBIA S. A., a fin que fuera organizada la información para cada uno de los productos ATILA 480 SL y CREDIT 480 SL, y requirió que se allegara la constancia del pago por concepto de evaluación para el producto CREDIT 480 SL, toda vez que se presentó únicamente el correspondiente al producto ATILA 480 SL, con referencia 131003809.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-63014 del 5 de junio de 2009, el señor Jorge Enrique Parra, en calidad de apoderado de NUFARM COLOMBIA S. A., allegó fotocopia del poder general otorgado por escritura pública 1741 del 29 de mayo de 2009, mediante el cual se autoriza la realización de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de licencias ambientales y Dictámenes Técnicos Ambientales ante este Ministerio.

AUTO No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para el plaguicida químico de uso agrícola CREDIT 480 SL

Que mediante comunicación radicada con el número 4120-E1-68268 del 17 de junio de 2009, el señor Jorge Enrique Parra, en calidad de apoderado de NUFARM COLOMBIA S. A., presentó la documentación correspondiente a la solicitud de Dictamen Técnico Ambiental para el producto CREDIT 480 SL.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial) otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que mediante Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 se reglamentó la Ley 99 de 1993, y en el numeral 12 del artículo octavo, relativo a la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, señala: *“La importación y producción de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados internacionales. La importación plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento señalado en la Decisión Andina 436 del Acuerdo de Cartagena y sus normas reglamentarias.”*

Que la Decisión 436, denominada “Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola”, contempló en su artículo octavo que *“Cada País miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión”*.

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo para la expedición del Dictamen Técnico Ambiental de acuerdo con la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, este Ministerio expidió la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que mediante el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el acto administrativo de inicio de trámite.

Que en mérito de lo anterior, se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental para expedir el Dictamen Técnico Ambiental.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para expedir Dictamen Técnico Ambiental para la obtención del Registro Único de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en los siguientes términos:

AUTO No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para el plaguicida químico de uso agrícola CREDIT 480 SL

Solicitante	NUFARM COLOMBIA S. A.
Identificación	830071847-6
Apoderado	Jorge Enrique Parra Gil
Cédula de Ciudadanía	17.329.177
Producto	CREDIT 480 SL
Ingrediente Activo	GLIFOSATO

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará la información técnica presentada por la empresa NUFARM COLOMBIA S. A.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, crear el expediente 4495, para que se glosen los documentos correspondientes al trámite administrativo iniciado.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal o al apoderado debidamente constituido de la empresa NUFARM COLOMBIA S. A.

ARTICULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Expediente: LAM4495
Proyectó: Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales